



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 de abril de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-735-SPA-424**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 17 de marzo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificada por correo electrónico el día 21 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) maltrato del que son objeto cuatro ejemplares caninos de raza cocker los cuales están totalmente a la intemperie donde sólo los tapa de manera ocasional una lona, están en la azotea rodeados de heces (...) se ven muy delgados y en mal estado, ladran constantemente, viven ahí desde hace dos años, en el domicilio ubicado en calle Puerto Ensenada, número 23, colonia Casas Alemán, entre Puerto Tampico y Avenida San Juan de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1524-2017 del 23 de marzo de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2017-735-SPA-424. Dicho documento, se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 30 de marzo de 2017.

El 24 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(...) constituidos en el domicilio referido nos entrevistamos con la C. (...) responsable de 7 ejemplares caninos de las cuales 4 fueron rescatadas de la calle, dos de ellos machos están esterilizados, manifiesta que se alimentan dos veces al día con croquetas, se alojan en la azotea donde tienen protección contra la intemperie y atención médica veterinaria; en el momento no permite el acceso (...)

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0796-2017 de 23 de marzo de 2017 se citó a comparecer en las oficinas de esta entidad al ocupante, propietario y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Puerto Ensenada número 23, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, con la finalidad de que se pronunciara respecto a los hechos que esta autoridad investiga. Al respecto, el día 3 de abril de 2017, compareció en las oficinas de esta entidad administrativa la persona responsable de los ejemplares caninos objeto de investigación; asentando en el acta de comparecencia correspondiente lo siguiente:

(...) 1. Me presento en esta unidad administrativa con la finalidad de dar la debida atención a la problemática denunciada.

2. Que soy responsable de 1 ejemplar felino y 7 ejemplares caninos (3 cocker y 4 criollos), estos últimos fueron rescatados en situación de calle proporcionándoles alojamiento y alimento.

3. Todos los ejemplares son alimentaos con croquetas, alimento de lata y en ocasiones pollo; deambulan libremente en la azotea de mi inmueble donde cuentan con protección contra la intemperie y agua a libre acceso. Para evitar la reproducción de los mismos, los dos ejemplares machos fueron esterilizados; asimismo, cada uno cuenta con atención médico veterinaria.

4. Previa cita, se invita al personal médico veterinario de esta Procuraduría a realizar una visita de reconocimiento de hechos a fin de constatar que todos los ejemplares caninos así como el felino, están en buenas condiciones de salud y de alojamiento. En caso de que se detecte alguna irregularidad que afecte el bienestar de los ejemplares, estoy en la mejor disposición de atender las recomendaciones realizadas por el personal de esta Entidad (...)

El 25 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados al sitio motivo de denuncia, elaborando al el acta circunstanciada respectiva donde se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Puerto Ensenada, número 23, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero donde nos entrevistamos con la C. (...) quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita nos permite el acceso al inmueble dirigiéndonos a la azotea donde podemos observar a 7 ejemplares caninos, 2 machos y 5 hembras de las cuales 3 son de raza cocker, los 2 machos se encuentran castrados, el lugar se encuentra limpio y se pueden observar 2 casas de plástico para su resguardo las cuales están cubiertas con una lona de plástico y sobre una tarima. La limpieza nos comenta se realiza una vez al día, aunque se recogen las heces de 2 a 3 veces al día se alimentan 2 veces al día a base de croqueta y alimento húmedo (sobre y lata). Las hembras presentan una condición corporal de 3/5 (considerada como ideal para su talla), los machos presentan una condición corporal de 5/5 (considerado como obesidad) razón por la que se le sugiere disminuir un poco la ración de alimento. Cabe señalar que se le hacer la recomendación de realizar la limpieza del lugar por lo menos 2 veces al día. Todos los ejemplares presentan comportamiento sociable. Se nos muestra un ejemplar felino en buenas condiciones físicas, por último se hace entrega del oficio informativo acerca de las obligaciones como propietario de un animal de compañía conminándola a su debido cumplimiento (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

El artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta unidad administrativa en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato de 4 ejemplares caninos, en el domicilio calle Puerto Ensenada, número 23, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero. Cabe señalar que en la denuncia se refieren como actos específicos de maltrato el alojamiento inadecuado, la privación de alimento y conductas que pueden provocar dolor o



sufrimiento físico, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

*(...) **IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal*

*(...) **VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo el reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, corroborando que en dicho inmueble habitan 7 ejemplares caninos y un felino, los cuales deambulan libremente en la azotea del domicilio; presentan condición corporal adecuada para su talla y peso, se alimentan dos veces al día. Cuentan con espacio para resguardarse de condiciones climáticas y el lugar donde se aloja se encuentra limpio y libre de heces y orina, además de que presentan un comportamiento sociable con su responsable y personas ajenas.

No obstante, mediante oficio informativo, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los caninos objeto de investigación las obligaciones como propietario de un animal de compañía, conminándola su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado y toda vez que no se cuenta con elementos para pronunciarse sobre alguna presunta contravención a lo establecido en la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el cual señala:

*(...) **Artículo 27.-** El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

***III.** Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató que en el domicilio ubicado en Puerto Ensenada, número 23, colonia Casas Alemán, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, habitan 7 ejemplares caninos y un felino, los cuales presentan una condición corporal adecuada para su talla, y deambula libremente, cuentan con un área para resguardarse de las condiciones climatológicas y se les proporciona agua y alimento diariamente, por lo que las condiciones físicas, zoosanitarias y de alojamiento de dichos ejemplares, no representan un detrimento para su bienestar.



- No se constató la existencia de elemento alguno que permita deducir maltrato o faltas al trato digno hacia los animales de compañía que nos ocupan.
- No obstante esta Subprocuraduría informó a la persona responsable de los animales de compañía objeto de investigación las obligaciones como propietario de un animal de compañía, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.

ELM/KCH/FSC*